



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales  
Subdepartamento de Regulación

**OFICIO CIRCULAR IF/Nº 3**

**ANT.: Resolución Exenta N° 10, de fecha 10 de enero de 2020, de la Superintendencia de Pensiones.**

**MAT.: Comunica reajuste al límite máximo imponible.**

---

**SANTIAGO, 21 ENE 2020**

**DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**

**A: DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE SALUD  
GERENTES GENERALES DE ISAPRES**

Por el presente acto se hace presente la Resolución Exenta N°10, de 10 de enero de 2020, de la Superintendencia de Pensiones, publicada en el Diario Oficial el día 15 de enero del mismo año, que establece que, a contar del 1 de enero de 2020, el límite máximo imponible reajustado será de 80,2 Unidades de Fomento.

En razón del reajuste experimentado por el límite máximo imponible, a contar del 1 de enero de 2020, el tope de la cotización del 7% de la remuneración o renta imponible regulada en los artículos 84 y 92 del DL N° 3.500 de 1980, y destinada a financiar prestaciones de salud, es de 5,614 Unidades de Fomento.

En consecuencia, deberá informar, con anterioridad al 5 de febrero de 2020, el referido aumento a los empleadores, entidades encargadas del pago de la cotización y a sus cotizantes que correspondan a trabajadores dependientes e independientes regidos por el sistema de capitalización individual del DL N° 3.500, de 1980.

Para lo anterior, podrá utilizar los medios electrónicos, impresos y/o de difusión masiva que estime pertinentes, debiendo estar en condiciones de acreditarlo a petición expresa de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a usted,



**MANUEL RIVERA SEPULVEDA  
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS  
PREVISIONALES DE SALUD**

  
AMAW/RTM

DISTRIBUCIÓN:

- Director de Fonasa
- Gerentes Generales de Isapres
- Isapres de Chile A.G.
- Intendencia de Fondos
- Oficina de Partes

Correlativo 9128-2020